JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00219-00

Chinácota, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular, siendo demandante UNION COOPERATIVA en contra de MARCO ANTONIO CACERES SANTANDER.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte actora ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de este año, el que se notificó por estado el 10 del mismo mes y año, dejando constancia que los términos se suspendieron por emergencia sanitaria del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, el cual ordenó a la parte interesada allegar los documentos pertinentes para lograr realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmueble embargados.

Para resolver se tiene que por Acuerdo PCSJA20-11597 del 2020 están suspendidas las diligencias de secuestro.

Por lo anterior, se abstiene el despacho de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez